

para que el Conservatorio Profesional de Música de dicha capital pueda impartir, con validez académica oficial, los cursos superiores de Piano (9.º y 10) y de Guitarra (7.º y 8.º); de conformidad con el artículo 6.2, del Decreto de 10 de septiembre de 1968, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12828 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de B. U. P. no estatales siguientes: «Escola E. C. Ricart», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), y «Ecos-Estudios Costa del Sol», de Marbella (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: «Villanueva y Geltrú. Localidad: Villanueva y Geltrú. Denominación: «Escola E. C. Ricart». Domicilio: Rambla Samá, 154. Titular: Cooperativa de Enseñanza Escola E. C. Ricart.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Marbella. Localidad: Marbella. Denominación: «Ecos-Estudios Costa del Sol». Domicilio: Urbanización Elvira-Las Chapas. Titular: Proemasa.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12829 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) la denominación de «Rafael de Casanova».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanzas, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número dos de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) la denominación de «Rafael de Casanova».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12830 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de «Lauxeta».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de Esteban Urquiaga «Lauxeta».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12831 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Motril (Granada) la denominación de «Julio Rodríguez».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Motril (Granada) la denominación de «Julio Rodríguez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12832 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Zima, S. A.», para la ejecución de la obra de acondicionamiento de cátedra de «Microbiología y Química fisiológica» en la Facultad de Ciencias de Sevilla.*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Zima, S. A.», para la ejecución de las obras de acondicionamiento de cátedra de «Microbiología y Química fisiológica» en la Facultad de Ciencias de Sevilla, y

Resultando que por Orden ministerial de 3 de junio de 1970 se adjudicaron por el sistema de contratación directa las obras de referencia a la Empresa «Zima, S. A.», por un importe de contrata de 1.190.637,81 pesetas. En el expediente de aprobación de gasto figura como importe total 1.246.745 pesetas;

En el expediente no consta que el adjudicatario recibiese notificación de la Orden ministerial de adjudicación;

Resultando que el 18 de junio de 1970 se remitió a la Empresa la notificación del Notario designado para extender y autorizar la escritura de contrata. Tampoco existe documento alguno en el expediente acreditativo de la recepción de dicha notificación;

Resultando que el 29 de junio de 1972 la Sección de Contratación remitió a la Empresa adjudicataria notificación de que proponía la resolución del contrato con pérdida de fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración por no haber formalizado el contrato dentro del plazo señalado. Ta notificación fue devuelta por el Servicio de Correos indicando que el destinatario se había ausentado;

Resultando que el 7 de octubre de 1972 se remitió al contratista la notificación de que, instruido el expediente de resolución (por no haber constituido la fianza definitiva ni formalizado el contrato), se le daba audiencia en el mismo. Dicha notificación fue devuelta por el Servicio de Correos, procediéndose a efectuar ésta mediante edicto expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sin que la Empresa adjudicataria presentase escrito de alegaciones alguno.

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido las formalidades exigidas, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento el 19 de mayo de 1976, la Intervención General de la Administración del Estado el 18 de junio de 1976 y el Consejo de Estado en comisión permanente el 4 de noviembre de 1976;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato;

Considerando que, sin perjuicio de las consecuencias de la actuación de la Administración (al no efectuar de modo legal la notificación), la resolución puede fundamentarse en una causa imputable al contratista, cuya actitud general revela una falta de seriedad en su oferta y una revocación unilateral de la misma, según se deduce de sus propios actos, como son: cambio de domicilio o desaparición del mismo sin notificarlo a la Administración, pese a haber efectuado una oferta en la que constaba un domicilio que, por ello, era en principio donde debían hacerse las notificaciones; falta de interés en la suerte de su oferta y de las posibles consecuencias de la misma; incomparecencia en el trámite de audiencia, legalmente notificado;

Considerando que todos estos hechos evidencian una falta de seriedad en la oferta, un desestimiento unilateral de la misma y la pretensión de ignorar su fuerza vinculante. Por ello puede afirmarse que se ha producido por parte del contratista una falta de diligencia mínima que le era exigible y, en definitiva, un incumplimiento de sus obligaciones (al desconocer unilateralmente la fuerza vinculante de su oferta), lo que da lugar a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo imputable al adjudicatario (artículo 52.1 de la Ley de Contratos del Estado);

Considerando que en cuanto a las consecuencias económicas de la resolución, debe señalarse que son las previstas en el artículo 53. párrafo primero, de la citada Ley de Contratos del Estado, es decir, pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración. Si bien en el presente caso, dado que uno de los incumplimientos del contratista ha consistido en no depositar fianza, ésta no podrá ser incautada;

Considerando que, respecto a la indemnización de daños y perjuicios, en el presente caso, debido a que por una parte la Administración no ha notificado la adjudicación del modo legalmente previsto y por otra el contratista ha manifestado una falta de seriedad en su oferta, aunque según el artículo 53.1, de la Ley de Contratos del Estado establece que el contratista debe indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, la solución más ajustada resulta la de exigir por este concepto al contratista el 2 por 100 del presupuesto total de la obra (cantidad mínima que, cuando ha de constituirse fianza provisional, responde de la seriedad de la oferta, según los artículos 340 y 347 del Reglamento General de Contratación), aplicando así los principios inspiradores del Ordenamiento reflejados en el artículo 349 del Reglamento General de Contratación,

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en comisión permanente, ha acordado:

—Primero.—La resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Zima, Sociedad Anónima», para la ejecución de la obra de acondicionamiento de cátedra de «Microbiología y Química Fisiológicas» en la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Segundo.—Que la Empresa adjudicataria indemnice a la Administración en un 2 por 100 del presupuesto total de la obra.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, y en particular para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto 2.º de la parte dispositiva de la presente Orden ministerial, para lo cual deberá ingresar en la cuenta 402-2 del Banco de España, a nombre de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, la cantidad de 24.934,90 pesetas (2 por 100 de 1.246.745 pesetas).

Madrid, 21 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

12833

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de B. U. P. no estatales de las provincias siguientes: Barcelona, Burgos, Gerona, Granada, Lugo, Málaga, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan, en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Cultura». Domicilio: Avenida José Antonio, 533. Titular: Laureano Villalta Mata.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Res Nostra». Domicilio: Calle Santa Ana, 28. Titular: Luis A. Molina y del Caso.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 300 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Prat». Domicilio: Calle Lauria, 95. Titular: Luis Rodríguez Prat. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 150 puestos escolares. Se autoriza cambio de domicilio y de titularidad anulándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de mayo de 1978.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «John Talabot». Domicilio: Escuelas Pías, 136, Torre 1 y 3. Titular: Joan Puig i Puigdomenech.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se autoriza segregación de este Centro del denominado «Prat», así como cambio de denominación, titularidad y domicilio, anulándose en tal sentido Orden ministerial de 23 de mayo de 1978.

Provincia de Burgos

Municipio: Briviesca. Localidad: Briviesca. Denominación: «Juan de Ayolas» (Municipal). Domicilio: Calle Marqués de Torresoto. Titular: Ayuntamiento de Briviesca.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Gerona

Municipio: La Molina. Localidad: La Molina. Denominación: «Nuestra Señora de las Nieves». Domicilio: Plaza P. Mañanet, sin número. Titular: Congregación Religiosos Hijos de la Sagrada Familia.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Labor». Domicilio: Plaza Campillo Bajo, 32. Titular: colegio Labor Sociedad Cooperativa de Enseñanza.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Progreso». Domicilio: Calle Mesones, 10, y Alhóndiga, 6. Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Progreso.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.